



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-669

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación de Cuota Alimentaria (Mayor)
Radicado No.: **2023-00069-00**
Demandante: SANTIAGO YEPES MESA
Demandada: JOSUÉ YEPES GIRALDO

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

- El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

El día 07 de septiembre de 2023, se allegó comunicación electrónica donde el demandado contestó la demanda; igualmente, mediante escrito presentado el día 08 del mismo mes y año, presentó escrito de excepciones previas, a través de recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP y en concordancia con el numeral 4 del artículo 100 del CGP, fundamentada en que no fue presentado junto con la demanda el poder otorgado por el demandante a la doctora María Dolores Mesa Díaz; en este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y tener por notificado al demandado, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito de contestación; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso, adicione la contestación y las excepciones, retire o modifique la contestación hecha.

Vencido dicho término se correrá traslado de la excepciones propuestas y las que llegaren a proponer a la parte demandante para que se pronuncie de conformidad con lo establecido en el artículo 101 numeral 1 del C.G.P, que pregona: *“Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados”.*

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso al demandado JOSUÉ YEPES GIRALDO,

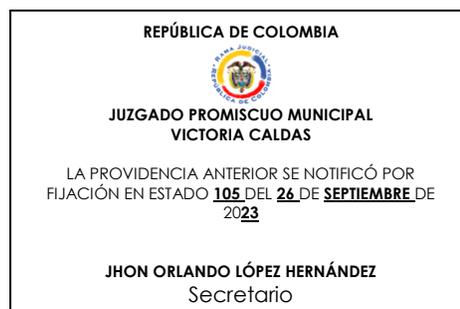
de la demanda arriba identificada desde el 07 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de diez (10) para que, si es del caso, adicione la contestación y las excepciones, retire o modifique la contestación hecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aca72c54e7bd13237b3d78dd8f539a6e47bd683f20afafae691ab96ff37ab5**

Documento generado en 25/09/2023 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>